

Circular nº 1/2015

Asunto: COMUNICACIÓN IMPORTANTE SOBRE R.D. 43/2015

Valencia, 16 de febrero de 2015

Estimados compañeros:

Como continuación a la [circular nº 14/2014](#), os informamos que el viernes 30 de enero de 2015 se aprobó el [R.D. 43/2015](#) por el que se modifica nuevamente el [R.D. 1393/2007](#) sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. El texto de este nuevo Real Decreto no reduce los 240 ECTS que actualmente tienen los Grados que dan acceso a nuestra profesión, ni a otras profesiones reguladas. Sin embargo, el texto que hace referencia a esta cuestión lo deja muy difuso:

“Artículo 12.9. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones”.

Como podéis ver, cuando dice que el Gobierno establecerá las condiciones, se está refiriendo a las Órdenes CIN, y en nuestro caso a la [Orden CIN 351/2009](#), que como podréis ver en su contenido, concretamente en el apartado 5 del anexo, se dice textualmente que nuestros títulos tendrán 240 ECTS:

“Apartado 5. Planificación de las enseñanzas: Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.”

Por todo lo anterior, mientras que la Orden CIN 351/2009 no se modifique, los títulos que dan acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial serán de 240 ECTS (4 años), algo que seguiremos defendiendo.

A su vez, aprovechamos para comunicaros que este R.D. incide en algo que venimos defendiendo constantemente, y es que los Grados han de ser generalistas y los Máster especialistas:

Modificación del art. 12.1 del R.D. 1393/2007: **“Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto. En la elaboración de los planes de estudios, la Universidad primará la formación básica y generalista y no la especialización del estudiante. (El texto en negrita es lo que añade el R.D. 43/2015)”**

Esto mismo queda refrendado en la modificación del aptdo. 3 del art. 3 del R.D. 1393/2007, en el que se añade lo siguiente:

*“3. Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto. **Las Agencias de Evaluación tendrán en cuenta, a la hora de verificar y acreditar los títulos, que las propuestas de las Universidades primen los contenidos generalistas y de formación básica en los planes de estudios de títulos de Grado y los contenidos especializados en los planes de estudios de títulos de Máster.** (El texto en negrita es lo que añade el R.D. 43/2015)”*

Otra cuestión importantísima sobre las condiciones de acceso a los Másteres Universitarios oficiales a través de la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, es que en ningún caso nos pueden negar el acceso en base a la legislación vigente puesto que se tiene un título universitario oficial español, pero sí podrían imponer complementos formativos a criterio de la propia Universidad.

El art. 16.1 del R.D. 1393/2007 dice textualmente:

“1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.”

Y el art. 17.2 del R.D. 1393/2007:

“2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.”

Esperamos haberos aclarado algunas cuestiones o dudas derivadas de los últimos acontecimientos y sobre todo cuál es nuestra postura y en lo que estamos trabajando, de forma que no pueda haber fisuras dentro de la profesión.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo,




Fdo.: José Luis Jorrín Casas
Decano